

Lima, lunes 8 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10891

www.elperuano.com.pe

413471

Sumario

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. N° 077-2010/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio **413472**

R.M. N° 078-2010/MINSA.- Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **413472**

R.M. N° 079-2010/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Sergio E. Bernales **413473**

R.M. N° 080-2010/MINSA.- Designan Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital Nacional Dos de Mayo **413473**

R.M. N° 081-2010/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este **413473**

R.M. N° 082-2010/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **413474**

R.M. N° 083-2010/MINSA.- Aprueban el TUO del ROF del Instituto Nacional de Salud del Niño **413474**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 064-2010-MTC/03.- Declaran resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por R.M. N° 415-99-MTC/15.03 **413475**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo N° 768/2009.TC-S1 DE.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra NEDISA PERUANA S.A.C. **413476**

Res. N° 239-2010-TC-S3.- Declaran no haber lugar imposición de sanción a la firma Multiservicios "Señor de Huanca" **413478**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 077-2010-P-CSJHA-PJ.- Autorizan inscripción de profesionales y especialistas en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura **413480**

Res. Adm. N° 078-2010-P-CSJHA-PJ.- Disponen evaluación de especialistas y/o profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura **413480**

Res. Adm. N° 079-2010-P-CSJHA-PJ.- Establecen plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales - Año Judicial 2010 **413481**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0086-2010-ANR.- Declaran que la Escuela Nacional de Folklore "José María Arguedas" ha organizado los planes de estudio de diversas carreras **413482**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 006-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en Ecuador **413482**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 016-2010-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 040-2009-PCNM **413483**

Res. N° 040-2009-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima **413484**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 032-2010-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2010 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **413488**

Res. N° 033-2010-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal de diversas entidades **413489**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 231-2010-MP-FN.- Autorizan participación de fiscales en el II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad, a realizarse en Colombia **413492**

Res. N° 247-2010-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco **413493**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1260-2010.- Modifican los Capítulos III, IV y V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **413493**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000006.- Exoneran de pago de trámite y de examen médico pre-nupcial a contrayentes del "I Matrimonio Civil Comunitario 2010" **413494**

SEPARATA ESPECIAL**EDUCACION**

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Ciencias Biológicas **1 al 12**

PODER EJECUTIVO**SALUD**
**Designan Directora de la Dirección de
 Inteligencia Sanitaria de la Dirección
 General de Epidemiología del
 Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 077-2010/MINSA**

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 09-105838-001 que contiene la Nota Informativa N° 493-2009-DGE/MINSA, del Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 255-2009/MINSA, del 17 de abril de 2009, se designó al biólogo-microbiólogo Jaime Luciano Salazar Vargas, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada por el funcionario antes citado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el biólogo-microbiólogo Jaime Luciano Salazar Vargas, al cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la licenciada en enfermería María del Carmen Reyna Maurial, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección

de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

454829-2

**Designan Experto en Sistema
 Administrativo I de la Oficina de
 Informática y Telecomunicaciones de
 la Oficina General de Estadística e
 Informática del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 078-2010/MINSA**

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 10-003422-001, que contiene la Nota Informativa N° 004-2010-DG-OGEI/MINSA, del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1002-2006/MINSA, del 20 de octubre de 2006, se designó al licenciado en computación Víctor Abelardo Chambi Mamani, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación del citado profesional y designar al profesional propuesto;

Con el visado, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y en la N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del licenciado en computación Víctor Abelardo Chambi Mamani, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.



Artículo 2°.- Designar al ingeniero en informática y sistemas Aldo Marino Rodríguez Chávez, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-3

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Sergio E. Bernales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 09-105770-001 que contiene el Oficio N° 1981-2009-DG-HNSEB, del Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 581-2008/MINSA del 22 de agosto de 2008, se designó entre otros, al licenciado en administración Dante Briones Chalán, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación del citado profesional y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del licenciado en administración Dante Briones Chalán, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la economista Ana Maritza Castillo Morán, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-4

Designan Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 10-003270-001 que contiene el Oficio N° 0059-2010-DG-OP-ESCYR-HNDM, del Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 503-2009/MINSA, del 04 de agosto de 2009, se designó al médico cirujano Alfonso Enrique Francisco Zavala Ladd, en el cargo de Jefe del Departamento de Pediatría, Nivel F-3, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación del funcionario antes citado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Alfonso Enrique Francisco Zavala Ladd, en el cargo de Jefe del Departamento de Pediatría, Nivel F-3, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujana Judith Elisa Herrera Chávez, en el cargo de Jefe del Departamento de Pediatría, Nivel F-3, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-5

Designan Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 10-000343-001 que contiene el Oficio N° 0001-2010-DG-DISA-IV-LE, del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 012-2009/MINSA, del 15 de enero de 2009, se designó al químico farmacéutico Ney Velazco Lorenzo, en el cargo de Director de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación del funcionario antes citado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del químico farmacéutico Ney Velazco Lorenzo, al cargo de Director de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Carmen Haydee Bautista Altamirano, en el cargo de Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-6

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 10-002614-001, que contiene la renuncia de la médico psiquiatra Rommy Carole Kendall Folmer al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 696-2009/MINSA del 20 de octubre de 2009, se designó entre otros, a la médico psiquiatra Rommy Carole Kendall Folmer, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, Nivel F-4;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada profesional y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la médico psiquiatra Rommy Carole Kendall Folmer, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Victoria Ángeles Carlos de Filinich, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-7

Aprueban el TUO del ROF del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2010/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2010

VISTOS; el Expediente N° 09-070872-001 que contiene el Informe N° 0204-2009-OGPP-OO/MINSA de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0002-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 566-2003-SA/DM del 16 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 895-2003-SA/DM del 05 de agosto del 2003 y Resolución Ministerial N° 716-2006/MINSA del 26 de julio de 2006;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de organización y funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose en su artículo 6° la obligatoriedad de dichas entidades de formular sus reglamentos sujetándose a los mencionados lineamientos; bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA del 28 de junio de 2006, se aprobó la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", a través de la cual el Ministerio de Salud, estableció un nuevo modelo general de reglamento de organización y funciones para sus órganos y unidades orgánicas;

Que, el artículo 5° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, y contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 0204-2009-OGPP-OO/MINSA, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la viabilidad técnica del proyecto señalando como justificación, dentro del análisis funcional, la adecuación del reglamento de organización y funciones a la nueva normatividad legal vigente, la integración en un solo documento de las modificatorias emitidas a la fecha, así como la supresión de la Unidad de Capacitación e Investigación en Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia", cuyas funciones han sido asumidas por la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, lo cual no genera incremento de unidades orgánicas; asimismo, respecto a los efectos presupuestales de la propuesta, señala que ésta no implica una variación de su presupuesto;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el



proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, cumple con los criterios y disposiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, y atendiendo a que cuenta con el informe técnico sustentatorio favorable de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta viable jurídicamente, por lo que se debe proceder a la aprobación de su texto único ordenado, a fin de uniformizar la normativa que regula la gestión de la mencionada entidad;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, cinco (5) Capítulos, treinta y cinco (35) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y el Organigrama Estructural, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

454829-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por R.M. N° 415-99-MTC/15.03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2010-MTC/03**

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-99-MTC/15.03 de fecha 27 de octubre de 1999, se otorgó al señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende la ciudad de Puerto Maldonado y zonas aledañas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 6 de enero del 2000;

Que, mediante documento registrado P/D N° 000499 del 4 de enero de 2001, el señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART, solicitó una prórroga para el inicio de operaciones del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, la cual fue declarada en abandono mediante Resolución Directoral N° 007-2008-MTC/27;

Que, mediante Memorando N° 1096-2004-MTC/18 de fecha 24 de junio de 2004, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones (hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones), remite el

XXIV JORNADA TRIBUTARIA CONTABLE

Cierre Contable 2009, Modificaciones Tributarias 2009-2010 y Plan Contable Empresarial 2011

16, 17 Y 18 DE FEBRERO | DE 17.30 A 21.00 HORAS
AUDITORIO CENTRAL

Objetivos

- Describir y analizar las modificaciones recientes en la Ley del Impuesto a la Renta, para los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- Actualizar a los participantes en materia de las aplicaciones normativas contables para el periodo 2011 (Plan Contable Empresarial y Normas Internacionales de Información Financiera).

Dirigido a

Contadores públicos, docentes, estudiantes y público en general.

Informes Universidad de Lima

Facultad de Economía - Carrera de Contabilidad y Finanzas
Av. Javier Prado Este, cuadra 46. Urb. Monterrico.

T 437 6767 anexos 35205, 35461 y 35401 | eventos_escueladeneg@ulima.edu.pe

Inscripciones Pabellón H, primer piso. T 437 6767 anexo 30190.

www.ulima.edu.pe



Informe N° 1518-2004-MTC/18.01.2 de fecha 27 de mayo de 2004, en el cual se indica que a la fecha de inspección técnica realizada el 15 de marzo de 2004, el señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART no tiene instalaciones de equipos de cabecera, ni tampoco planta externa en ningún lugar de la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, con carta C. 954-GFS/2004, registrada con P/D N° 057355 del 4 de octubre de 2004, el OSIPTEL, pone en conocimiento que con fecha 12 de noviembre de 2003, se efectuó una visita de inspección a las instalaciones del señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART, a fin de supervisar el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, encontrándose que el citado concesionario no ha brindado el servicio en la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, suscrito con el señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART, establece que el concesionario tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva, es decir desde el 6 de enero de 2000; asimismo, en caso que el concesionario incumpliera el plazo señalado para la prestación del servicio, el contrato de concesión quedará resuelto de pleno derecho y automáticamente quedará sin efecto la resolución que otorgó la concesión;

Que, el artículo 132° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, disponía que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo el artículo 133° del mismo cuerpo legal indicaba que, vencido el plazo conforme a lo señalado en el artículo 132° sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se produciría de pleno derecho la resolución del contrato de concesión. Actualmente dichos artículos se encuentran contenidos en los artículos 134° y 135°, respectivamente, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el numeral 18.01, de la cláusula décimo octava del contrato de concesión señala las causas por las que éste queda resuelto, entre las cuales se encuentra el incurrir en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas por el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 06-94-TCC. El artículo 135° del referido cuerpo legal, establece como causal de resolución el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio. Dichas causales de resolución, se encuentran recogidas en el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante Informe N° 434-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 415-99-MTC/15.03, por el incumplimiento de inicio de prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, prevista en el numeral 1) de artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, (vigente al momento de haberse producido la causal), concordante con el artículo 133° del mismo cuerpo legal y la cláusula sexta del contrato de concesión otorgado mediante Resolución Ministerial N° 415-99-MTC/15.03, al no haber iniciado la prestación del servicio concedido dentro del plazo máximo de doce (12) meses de suscrito el contrato, habiéndose resuelto de pleno derecho el citado contrato de concesión el 7 de enero de 2001;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC (hoy Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con el señor OSCAR HÉCTOR ARIAS DANCUART, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por la Resolución Ministerial N° 415-99-MTC/15.03; y, en consecuencia dejar sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

454790-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra NEDISA PERUANA S.A.C.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 15.12.2009, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 4183.2008.TC.- Referido al procedimiento administrativo sancionador solicitado por la Dirección de Abastecimiento de la Marina de Guerra del Perú contra LA empresa Nedisa Peruana S.A.C. Debido a su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución parcial del Contrato DIABASTE N° 223-2005, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2005-MGP/DIABASTE.

ACUERDO N° 768/2009.TC-S1

16 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 4183.2008.TC; **Y CONSIDERANDO:** (I) Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2008, la Dirección de Abastecimiento de la Marina de Guerra del Perú, en adelante la Entidad, solicitó aplicación de sanción contra la empresa Nedisa Peruana S.A.C., en adelante la Contratista, al haber dado lugar a la resolución parcial del Contrato DIABASTE N° 223-2005 suscrito con fecha 21 de noviembre de 2005; (II) Por decreto del 27 de octubre de 2008, la Secretaría del Tribunal requirió a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir, entre otros, copia de las cartas notariales, debidamente recibidas y/o diligenciadas, mediante las cuales se requirió el cumplimiento de sus obligaciones con la contratista y comunicó la resolución parcial del contrato; (III) Con Escrito N° 0002 del 12 de noviembre de 2008, la Entidad presentó parcialmente la documentación e información requerida, por lo que, con decreto de fecha 17 de noviembre del mismo año, se dispuso reiterar a la Entidad para que cumpla remitir copia de la carta notarial, con indicación legible de la fecha de recepción, por la que comunicó a la Contratista la resolución del contrato; (IV) No habiendo cumplido la Entidad con remitir la información y documentación solicitada en el decreto de fecha 17 de noviembre de 2008; mediante decreto del 09 de diciembre de 2008 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, a fin que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista; (V) Mediante decreto del 17 de agosto de 2009, en mérito a la Resolución N° 256-



2009-OSCE/PRE de fecha 07 de julio de 2009 que designó a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado como competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores a partir del 13 de julio del 2009, se reasignó el expediente la Primera Sala del Tribunal, a efectos de que continúe con el procedimiento según su estado; **(VI)** A fin que la Primera Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente procedimiento, por decreto del 02 de diciembre de 2009, se solicitó a la Entidad que cumpliera con remitir copia legible de la Carta V.200-2310 de fecha 03 de julio de 2007, con la constancia o certificación de que ésta haya sido diligenciada notarialmente; documento por el que, según lo señalado en su Informe Legal de fecha 24 de setiembre de 2008, se comunicó la resolución del contrato a la Contratista respecto del ítem 10-Cell Fuel Tank P/N S6130-63076/2F1; en relación a la Licitación Pública N° 0022-2005-MGP/DIABASTE; **(VII)** El 09 de diciembre de 2009 la Entidad cumplió con remitir la información adicional solicitada; **(VIII)** En el caso que nos ocupa, el expediente ha sido remitido a la Primera Sala para que emita opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **(IX)** Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procesos de aplicación de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos descritos; **(X)** En ese sentido, corresponde evaluar si en el presente caso los hechos expuestos por la Entidad configuran la causal tipificada en

el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista; **(XI)** Sobre el particular, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 de la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerida para ello y/o cuando haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de su prestación, entre otros; **(XII)** El procedimiento de resolución contractual, que es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato; **(XIII)** Este criterio, además, ha sido recogido en el Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002¹, en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la

¹ Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

Horizonte Empresarial

pagos de aportes al SPP

(Devengue de Febrero)

Pago de cheque en otros Bancos-----	3 de Marzo de 2010
Efectivo o con cheque del mismo Banco-----	5 de Marzo de 2010
Presentación de Declaración sin pago-----	5 de Marzo de 2010
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 50% del interés moratorio-----	19 de Marzo de 2010
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 20% del interés moratorio-----	20 de Abril de 2010

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones-----	10%
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio(**)-----	1.11%
Comisión variable(*)-----	1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable. (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 7,323.06

BBVA Banco Continental e Interbank

SERVICIO AL CLIENTE:
Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincia: 0-800-44500
Página web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo **BBVA**

imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciadas deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto, es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato, agregando que en caso de no haber sido requerida o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no hubiesen sido presentados, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido con el debido procedimiento; **(XIV)** Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el *Principio de Tipicidad*, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica, mientras que el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al *Principio del Debido Procedimiento*, por cuya virtud las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento; **(XV)** Habiendo citado las disposiciones normativas pertinentes, corresponde analizar el caso en concreto que nos ocupa; **(XVI)** Fluye de lo reseñado en los antecedentes, que la Entidad ha denunciado a la Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que no internó los bienes materia del ítem 10 "Cell Center Fuel Tank P/N S6130-63076-1/2F1-6-33837" del Contrato DIABASTE N° 223-05, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2005-MGP/DIABASTE; **(XVII)** A efectos de acreditar el cumplimiento del procedimiento previsto para la resolución del contrato, en sus primeras comunicaciones la Entidad remitió a este Tribunal copia de las cartas notariales a través de las cuales requirió el cumplimiento de las obligaciones a la Contratista y le comunicó la resolución del contrato, esto es, las Cartas V.200-1918 y V.200-2310 de fechas 25 de mayo y 03 de julio de 2007, respectivamente; **(XVIII)** Ahora, si bien la Carta V.200-1918, por la que se requirió el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se encuentra debidamente diligenciada por notario público, conforme consta a su dorso²; se advirtió que la Carta V.200-2310 de fecha 03 de julio de 2007, por la que se comunicó la resolución del contrato, no contaba con la constancia de su diligenciamiento notarial para su notificación, razón por la que este Tribunal dispuso solicitar a la Entidad dicha información; **(XIX)** Conforme obra en autos, la Entidad cumplió con remitir copia de la Carta V.200-2310 fechada el 03 de julio de 2007 con la constancia de su diligenciamiento notarial, de la cual se aprecia que la notificación de dicha carta se realizó el 05 de julio de 2009 por el Notario de Lima, Dr. Manuel Noya de La Piedra; **(XX)** Así, este colegiado puede advertir que existen indicios suficientes para colegir que la Entidad observó el procedimiento previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento, *condición necesaria* para la procedencia de la aplicación de sanción contra la Contratista, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 294 del citado cuerpo normativo, por lo que se configuraría el tipo sancionador previsto en la norma antes acotada, motivo suficiente para que este Tribunal considere que corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Contratista respecto de la infracción denunciada. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSU/COE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **ACORDARON: INICIAR** procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NEDISA PERUANA S.A.C.** por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada

en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por la resolución parcial del ítem 10 del Contrato N° 223-2005-DIABASTE, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 0022-2005-MGP/DIABASTE. **FIRMADO:** Ramírez Maynetto, Isasi Berrospi y Rodríguez Buitrón.

² Véase dicho documento en el folio 009 del Expediente.

454461-1

Declaran no ha lugar imposición de sanción a la firma Multiservicios "Señor de Huanca"

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
 RESOLUCIÓN N° 239-2010-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 1 de febrero de 2010

Visto en sesión de fecha 29 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 607/2007.TC referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa MULTISERVICIOS "SEÑOR DE HUANCA", por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato a pesar de haber sido favorecido de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2007-GR-CUSCO-PERPMI-CP, convocada por el Gobierno Regional Cusco, con el objeto de alquilar excavadoras sobre oruga para el Proyecto de Protección del Medio Ambiente de Corimachacwayniyoc; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- El 25 de noviembre de 2006, el Gobierno Regional Cusco, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2007-GR-CUSCO-PERPMI-CP, para alquilar excavadoras sobre oruga para el Proyecto de Protección del Medio Ambiente de Corimachacwayniyoc, por un valor referencial ascendente a S/. 19,375.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) incluido los tributos de ley.
- El 27 de enero de 2007, el Comité Especial del proceso de selección otorgó la buena pro del proceso de selección a la firma MULTISERVICIOS "SEÑOR DE HUANCA" de la señora ROSMERY CONDORI ORTEGA, en adelante el Postor.
- Mediante Carta s/n de fecha 12 de marzo de 2007, recibido el 14 del mismo mes y año, la Entidad citó al Postor para que se presente a suscribir el contrato el día 14 de marzo de 2007.
- Mediante Oficio N° 193-2007-GR CUSCO/PERPMI-DE de fecha 3 de abril de 2007, recibido el 4 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al antes Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, que el Postor, no se había apersonado a suscribir el contrato materia del presente proceso dentro del plazo de ley.
- Mediante decreto de fecha 9 de abril de 2007, previo al inicio del procedimiento sancionador, se solicitó a la Entidad que remita el informe técnico o legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Postor, señalando las acciones administrativas adoptadas y sus consecuencias, adjunta los antecedentes administrativos, entre otros.
- Mediante Oficio N° 281-2007-GR CUSCO/PERPMI-DE de fecha 23 de mayo de 2007, recibido en la misma fecha, la Entidad cumplió con lo solicitado, por lo que mediante decreto de fecha 30 de mayo de 2007, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, notificado el 24 de setiembre de 2007¹, por su supuesta responsabilidad en no

¹ El inicio del procedimiento sancionador fue notificado mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, pues la Cédula de Notificación N° 19378/2007.TC fue devuelta a la Secretaría del Tribunal al no encontrar a la empresa en la dirección consignada en dicha cédula.



suscribir injustificadamente el contrato a pesar de haber sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro del presente proceso de selección, otorgándole el plazo de diez (10) días para presentar los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

7. Mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2007, se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos, pues el Postor no cumplió con presentar sus descargos en el plazo otorgado.

8. Mediante decreto de fecha 8 de enero de 2010, se solicitó a la Entidad que remita copia de la Carta mediante la cual citó al Postor a suscribir el contrato, en donde conste claramente la fecha de recepción.

9. Mediante Oficio N° 077-2010-GR CUSCO/PERPM-DE de fecha 22 de enero de 2010, recibido el 25 del mismo mes y año, la Entidad cumplió con remitir lo solicitado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el caso que nos ocupa, se imputa al Postor la negativa injustificada de suscribir el contrato correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2007-GR-CUSCO-PERPMI-CP para alquilar excavadoras sobre oruga para el Proyecto de Protección del Medio Ambiente de Corimachacwayniyoc; infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM², en adelante el Reglamento.

Conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que dicha infracción se configure debe acreditarse, en principio, que la Entidad haya observado el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 203 del Reglamento (análisis de forma) y, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento, verificar que la falta de esa suscripción se haya debido a causa imputable al postor, es decir que no exista justificación para tal omisión y, en caso contrario, ésta deberá quedar debidamente acreditada (análisis sustancial).

2. En cuanto al análisis de forma, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 203 del Reglamento³, el cual establece que **dentro de los cinco (5) días siguientes al consentimiento de la buena pro**, la Entidad deberá citar al postor ganador y otorgarle un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, dentro del cual el adjudicatario deberá presentarse a celebrar el contrato con toda la documentación requerida, y si éste no lo hiciera dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

3. Asimismo, es pertinente mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador de la buena pro están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. En caso que el ganador se niegue a suscribir el contrato, será pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

El artículo 137 del Reglamento, señala que cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Para constatar que la buena pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

Asimismo, el artículo 87 del Reglamento establece el régimen de notificación de todos los actos realizados dentro de los procesos de selección, los mismos que se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.

4. Ahora bien, la buena pro fue publicada en el SEACE el 21 de febrero de 2007, por lo que ésta se entiende notificada el 22 de febrero de 2007, por lo que los postores tienen ocho (8) días para impugnar los actos realizados dentro del proceso de selección, es decir, hasta el 6 de marzo de 2008.

5. Del examen de la documentación obrante en autos, se verifica que, mediante Carta Notarial s/n de fecha 12 de marzo de 2007, notificada al Postor el 14 del mismo mes y año, la Entidad indica que la buena pro había quedado consentida el día 28 de febrero de 2007, fecha que no es correcta como se ha señalado en el numeral precedente.

Por otro lado, de la lectura de dicha carta se aprecia que aquélla no es una citación, sino que simplemente la Entidad le comunica al Postor que el plazo para suscribir el contrato vencía el 14 de marzo de 2007.

6. El artículo 203 del Reglamento establece que luego de haber quedado consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los cinco días de consentida, es decir la Entidad podía citar al Postor entre el 7 y 13 de marzo de 2007, otorgándole un plazo de diez (10) días para suscribir que vencían el 27 de marzo de 2007.

Ahora bien, como se observa de lo señalado en el numeral precedente, los plazos que mencionó la Entidad en la carta de fecha 12 de marzo de 2007, no son los correctos. Por lo que, si se considera que dicha carta corresponde a la carta de citación ésta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 203 del Reglamento.

Por otra parte, es preciso indicar que dicha carta no corresponde a una citación, y atendiendo a que el procedimiento administrativo sancionador se rige por el *principio de tipicidad*, el cual estipula que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o reglamento mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica⁴, y en vista que la infracción invocada está referida a la no suscripción injustificada del contrato, y habiéndose demostrado que la Entidad no cumplió con el procedimiento de citación para la suscripción del contrato a favor del Postor, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento. Por lo que no corresponde imponer sanción administrativa al Postor, al no haberse configurado el supuesto de hecho tipificado en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón y la intervención de los señores Vocales Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 33-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la firma MULTISERVICIOS "SEÑOR DE HUANCA" de la señora ROSMERY CONDORI ORTEGA, por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del

² "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
(...)

1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente el orden de compra o de servicio emitida a su favor;
(...)"

³ El artículo 203 del Reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-EF, publicado el 20 de julio de 2007, cuyo texto original establecía lo siguiente:

«Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato;
2) Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, la Entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable:
[...].»

⁴ Inciso 4 del artículo 230 "Principios de la potestad sancionadora administrativa de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

contrato a pesar de haber sido favorecida de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2007-GR-CUSCO-PERPMI-CP, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento, por los fundamentos expuestos, debiéndose archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

454457-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan inscripción de profesionales y especialistas en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2010-P-CSJHA-PJ

Huacho, 26 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 004-2010—OA-CSJHA/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 419-2009-P-CSJHA-PJ del 05 de noviembre del 2009 se aprobó la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, disponiendo para tal efecto que quienes se encontraban en la nómina paguen los derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, a fin de proceder a su inscripción.

Que, el artículo 19 del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, establece como condición para la inscripción en el Registro de Peritos Judiciales el pago del derecho de inscripción, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 005-2010-P-CSJHA-PJ del 05 de enero del 2010, se estableció como fecha límite para el pago del derecho de inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura por parte de los profesionales y especialistas incluidos en la Nómina aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2009-P-CSJHA-PJ, el 20 de enero del 2010, luego de lo cual se procedería a autorizar la inscripción únicamente a aquellos que hayan cumplido con dicha condición.

Que, mediante el documento del visto el Administrador de la Corte informa que 12 de los 15 profesionales y especialistas incluidos en la nómina, han cumplido con efectuar el pago de inscripción dentro del plazo establecido, por lo que mediante la presente resolución se procede a autorizar su inscripción.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura de los profesionales y especialistas

que han cumplido con el pago del derecho de inscripción, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD
1	Jorge Emilio Gonzales del Solar	Arquitecto
2	Jorge Luis Baeza Ortiz	Arquitecto
3	Máximo Jesús Atauje Montes	Economista
4	Raúl Portilla García	Mecánico
5	Alejandro Flores Sánchez	Ingeniero Agrónomo
6	José Luis Cañari Ravichagua	Ingeniero Civil
7	Miguel Francisco Huamán Flores	Ingeniero Civil
8	César Augusto García Blanco	Grafotécnico
9	Rosendo Chinchay Ticlia	Grafotécnico
10	Teodoro Rubén Ramírez Cáceres	Grafotécnico
11	Gavina Balta Dueñas	Grafotécnico
12	José Alberto Alonso Carrera	Grafotécnico

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el de mayor circulación de la región.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Servicios Judiciales, de la Oficina de Administración Distrital, del Responsable del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte, de los Colegios Profesionales en los casos que corresponda, de la Dirección de Criminalística y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. LANEGRA SANCHEZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura
Poder Judicial

454815-1

Disponen evaluación de especialistas y/o profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078-2010-P-CSJHA-PJ

Huacho, 26 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 077-2010-OA-CSJHA/PJ remitido por la Oficina de Administración de este Distrito Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito judicial, el mismo que fuera reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, con el fin de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales prescribe que cada dos años se someterá (a los peritos judiciales inscritos) a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los colegios profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional.

Que, mediante el documento del visto el Administrador Distrital informa que en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura hay peritos judiciales que deberán ser evaluados por encontrarse en el supuesto descrito en el primer considerando de la presente



resolución; en consecuencia, mediante la presente se procede a disponer la evaluación de los referidos profesionales, que estará bajo la dirección y supervisión de la Comisión Especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales; así como de la supervisión del proceso de evaluación de conocimientos de los actuales integrantes del REPEJ para el año Judicial 2010 designada con Resolución Administrativa N° 030-2010-P-CSJHA-PJ, en coordinación con los colegios profesionales en los casos que corresponda.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la evaluación de los especialistas y/o profesionales inscritos en el Registro de peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que han cumplido dos años desde su inscripción o desde su última evaluación, cuyos datos se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el proceso de evaluación de peritos esté bajo la dirección y supervisión de la Comisión Especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales; así como de la supervisión del proceso de evaluación de conocimientos de los actuales integrantes del REPEJ para el año Judicial 2010 designada con Resolución Administrativa N° 030-2010-P-CSJHA-PJ, en coordinación con los colegios profesionales en los casos que corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión Especial señalada en el artículo segundo de la presente resolución, en coordinación con los Colegios Profesionales en los casos que corresponda, procedan a establecer el calendario para la evaluación de conocimientos de los peritos judiciales, dando cuenta de los resultados al Despacho de la Presidencia de la Corte, una vez concluido el proceso.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la región.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de esta Corte y de los señores peritos judiciales integrantes del REPEJ de esta Corte para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. LANEGRA SANCHEZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura
Poder Judicial

ANEXO N° 01
Corte Superior de Justicia de Huaura

Relación de Peritos Judiciales Integrantes del REPEJ
que corresponden ser evaluados
Año Judicial 2010

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Profesión
1	ALCANTARA ARTEAGA, MANUEL EMILIO	15595715	CONTADORES
2	GONZALES ROSALES, LUZ AMELIA	15702601	CONTADORES
3	HIJAR DÍAZ, MARTHA MATILDE	15605774	CONTADORES
4	LEZAMA CABANILLAS ISABEL ROCIO	15620724	CONTADORES
5	MAURICIO RAMOS, HECTOR FIDENCIO	15617559	CONTADORES
6	MONTERO TRINIDAD, CESAR AUGUSTO	15598261	CONTADORES
7	OSORIO SUAREZ, RUTH ELENA	15593567	CONTADORES
8	OYOLA GRADOS, INES AURORA	07594326	CONTADORES
9	PICHILINGUE SANTOS, JUAN HUMBERTO	15586597	CONTADORES
10	ROBLES ESPINOZA, ARMANDO	15954321	CONTADORES
11	TORRES FRANCIA, PAUL ABSALON	15593974	CONTADORES
12	ARBAIZA RAMÍREZ, AUGUSTO FERNANDO	07235536	GRAFOTECNIA
13	TIPACTI MARTÍNEZ, JORGE	21413790	GRAFOTECNIA
14	DEL SOLAR LA ROSA OSWALDO FEDERICO	15591696	INGENIERO AGRONOMO

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Profesión
15	ESCALANTE FARFAN, ABEL	15593640	INGENIERO AGRONOMO
16	IDIAQUEZ ARIAS, JORGE ENRIQUE	15592354	INGENIERO AGRONOMO
17	SANCHEZ GONZALES, JORGE	15590663	INGENIERO AGRONOMO
18	MARTINEZ FLORES, LUIS	15595713	MECANICA
19	CALLEHUANCA PINO, ROBERTO CLAUDIO	15758470	INGENIERIA CIVIL
20	CORREA CELIS, ERBER EFRAIN	27964363	INGENIERIA CIVIL
21	TOVAR GARCILAZO, EDUARDO CARLOS	29631221	INGENIERIA CIVIL
22	VERGARA LOVERA, GLADYS ROSARIO	15758471	INGENIERIA CIVIL
23	SANCHEZ DIAZ, ROQUE	15595505	TECNICO AGRONOMO
24	SANCHEZ DIAZ, SEGUNDO MANUEL	15585849	TECNICO AGRONOMO

454815-2

Establecen plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales - Año Judicial 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2010-P-CSJHA-PJ

Huacho, 26 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 104-2010-OA-CSJHA/PJ remitido por la Oficina de Administración de este Distrito Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito judicial, el mismo que fuera reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, con el fin de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia.

Que, por Resolución Administrativa N° 151-2009-P-CSJH-PJ se aprobó la nómina de profesionales y técnicos habilitados para ejercer el cargo de peritos judiciales de esta Corte Superior de Justicia durante el año 2009.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que los profesionales o especialistas inscritos en el REPEJ deberán revalidar anualmente su inscripción previo pago del derecho correspondiente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 057-2008-CE-PJ corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia realizar la revalidación de inscripción de peritos judiciales para el año 2010.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales - Año Judicial 2010, hasta el 26 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 30 de marzo del 2010, sólo podrán ser designados para actuar como peritos judiciales, aquellos profesionales y/o técnicos que hayan cumplido con efectuar el pago mencionado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la región.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de

esta Corte y de los señores peritos judiciales integrantes del REPEJ de esta Corte para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. LANEGRA SANCHEZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura
Poder Judicial

454815-3

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Escuela Nacional de Folklore "José María Arguedas" ha organizado los planes de estudio de diversas carreras

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0086-2010-ANR

Lima, 27 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 658-2009/DG-ENSFJMA de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", informe N° 005-2010-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y memorando N° 0048-2010-SE de fecha 15 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29292 dispone entre otros, que la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", debe coordinar previamente con la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la organización de los respectivos planes de estudios;

Que, mediante oficio de visto la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", teniendo en cuenta los alcances del dispositivo precedente, remite los planes de estudio que comprende lo siguiente

- Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Danza.
- Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Música.
- Carrera de Educación Artística en Folklore, mención Danza.
- Carrera de Educación Artística en Folklore, mención Música.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Institución, mediante informe de vistos, expresa que los citados planes de estudios, han sido organizados teniendo en cuenta lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29292, por lo que procede expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, por la que se declare que la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", ha organizado los respectivos planes de estudios, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29292 y de lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733, de acuerdo al Informe N° 004-2010-DGDAC;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela Nacional de Folklore "José María Arguedas", ha organizado los respectivos planes de estudios de las siguientes carreras, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29292 y en aplicación de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia aprobado:

- Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Danza.
- Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Música.
- Carrera de Educación Artística en Folklore, mención Danza.
- Carrera de Educación Artística en Folklore, mención Música.

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

454788-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006-2010-BCRP

Lima, 5 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador a cargo de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-, convocando a este Banco Central para participar en la "I Reunión de Ministros de Economía y Finanzas y de Directores de los Bancos Centrales de UNASUR", y del Banco Central de Ecuador que, en el marco de dicha reunión, ha organizado la reunión de alto nivel "Nuevas iniciativas de la Banca Central para impulsar la integración en el marco de la UNASUR", que se realizarán en la ciudad de Quito, Ecuador, los días 10 y 11 de febrero, respectivamente;

Que, el propósito de las reuniones es intercambiar experiencias en materia económica así como analizar y discutir sobre medidas, acciones y estrategias innovadoras impulsadas desde la Banca Central en la coyuntura que enfrentan los países de la región;

Que, entre las funciones de la Subgerencia de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, está la de evaluar el impacto de la economía mundial sobre la economía nacional y brindar el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado en el Directorio en sus sesiones de 18 de noviembre de 2009 y 7 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Pereyra Plasencia, Especialista Senior en



Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 9 al 11 de febrero y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	775,56
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	31,00
TOTAL		US\$ 1406,56

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

454827-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 040-2009-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 016-2010-CNM

San Isidro, 28 de enero de 2010

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wilbert José Sánchez Vera contra la Resolución 040-2009-PCNM de 25.02.2009;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución 118-2007-PCNM de 16.11.2007 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima;

Segundo: Que, por Resolución 040-2009-PCNM de 25.02.2009 se resolvió dar por concluido dicho proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y en consecuencia imponer la sanción de destitución al doctor Wilbert José Sánchez Vera;

Tercero: Que, dentro del término de ley, por escrito recibido el 05.05.2009, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, cuestionando especialmente el considerando Noveno de la misma, frente al cual precisa que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la responsabilidad del trámite de los expedientes judiciales corresponde a los Secretarios Judiciales y no al juzgador, por lo que es ilegal que para imponerle una sanción administrativa se pretenda atribuirle dicha responsabilidad, más aún, si sobre los mismos hechos la Fiscalía Desconcentrada de Control Interno de Lima por Resolución 782-2008 de 16.12.2008 determinó que: "(...) los Magistrados no pueden ser sancionados por actos correspondientes a los Secretarios Judiciales (...)", y que el artículo 49° del Código de Procedimientos Penales faculta al Juez la dirección de la investigación judicial y a disponer la actuación de los medios probatorios que lleven a determinar la existencia del delito y la responsabilidad de los presuntos autores, que no puede utilizarse para responsabilizar al juzgador por las omisiones incurridas por los Secretarios Judiciales; asimismo, cuestiona los considerandos Décimo y Décimo Primero de la recurrida, señalando que según la Ley Orgánica del Poder Judicial la obligación de cursar los oficios es de los Secretarios Judiciales, el juzgador toma

conocimiento del estado de los expedientes cuando los Secretarios Judiciales dan cuenta de los actuados, es iluso suponer que los operadores judiciales verifican cada día la prosecución de los procesos judiciales, y que sustentar la sanción administrativa en el hecho de estar consignando en autos la frase "exhaustiva revisión de autos" es un criterio subjetivo y unilateral;

Cuarto: Que, por otro lado, cuestiona los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la recurrida, afirmando que el primero evidencia una pésima interpretación y una lectura parcial de la norma aludida, artículo 137° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, pues no repara en la primera parte del mismo, en mérito del cual la Fiscalía Desconcentrada de Control Interno de Lima determinó la inexistencia de irregularidades en la resolución cuestionada, al coincidir en que las reglas de conducta son disposiciones que corresponden al Juez; seguidamente, refiere que resulta ilegal que se le haya impuesto una sanción por haber variado el mandato de detención por comparecencia del procesado Jhonny Martín Vásquez Carty, por cuanto la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima no encontró irregularidad alguna en tal pronunciamiento y que luego el mismo fue dejado sin efecto;

Quinto: Que, de lo expuesto por el recurrente, fluye que su cuestionamiento a lo consignado en los considerandos Noveno, Décimo y Décimo Primero de la resolución recurrida, se sustenta en la revisión de los cargos que fueron materia de su destitución y en argumentos de defensa que fueron analizados y valorados por el pleno del Consejo en su oportunidad; por ende, no desvirtúan los criterios de la recurrida, respecto a que al administrar justicia el Juez asume la obligación de impulsar el proceso y aplicar las normas del debido proceso, que fue incumplido por el juez procesado por no haber renovado la orden de captura correspondiente, menos aún desvirtúa los cargos, sin inexacta afirmación respecto a que la Secretaria no cumplió con su función de cursar los oficios de captura y darle cuenta de los actuados; se debe acotar a ello que, la afirmación respecto a que su destitución se sustenta en la frase "exhaustiva revisión de autos", carece de toda razonabilidad jurídica por cuanto la resolución recurrida es expresión sucinta y medular del proceso disciplinario y de la decisión adoptada por el CNM, además que, dicha frase es recogida de la resolución de 03.12.2003 emitida por el Juez procesado, que evidencia que conoció el expediente en su integridad, y por lo que no se justifican las omisiones e irregularidades en las que incurrió;

Sexto: Que, el cuestionamiento a los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la resolución recurrida, por un lado resulta inexacto por cuanto la misma consigna que el recurrente sólo se limitó a aplicar el primer párrafo del artículo 137° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, cuando debió aplicar la norma en su totalidad, vulnerando de tal modo las normas del debido proceso; de otro lado, es inconsistente por cuanto la resolución de la Fiscalía Desconcentrada de Control Interno de Lima, invocada por el magistrado procesado como elemento que lo exime de responsabilidad disciplinaria sobre las imputaciones en su contra que son materia del presente proceso disciplinario, constituye un pronunciamiento en cumplimiento de la función Fiscal y en el marco de un proceso judicial, no teniendo carácter vinculante para el órgano jurisdiccional y menos para el administrativo sancionador; y, el extremo de la justificación de la variación del mandato de detención por comparecencia del procesado Jhonny Martín Vásquez Carty, constituye una reiteración de los argumentos del procesado que fueron analizados y valorados por el pleno del Consejo en su oportunidad;

Séptimo: Que, de lo expuesto, se aprecia que los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración, han sido debidamente valorados en la resolución impugnada y resultan inconsistentes, respectivamente, en tanto que la medida disciplinaria, además, resulta racionalmente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros votantes en la Sesión Plenaria de 10.09.2009, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wilbert José

Sánchez Vera contra la Resolución 040-2009-PCNM de 25.02.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

453466-2

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 074-2010-OA-CNM, recibido el 2 de febrero de 2010)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 040-2009-PCNM

P.D. N° 028-2007-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2009

VISTO;

El proceso disciplinario número 028-2007-CNM, al que se acumuló el proceso disciplinario N° 011-2008-CNM, seguido contra el doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, y los pedidos de destitución formulados por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por resolución N° 118-2007-PCNM de 16 de noviembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Sánchez Vera haber incurrido en irregularidades en el trámite del proceso penal seguido contra Jesús Antonio Huayhua Rodríguez, José Sánchez Morán, Cirilo Enciso Béjar, Marcelino Antero Ortega Cayhua y Ernesto Nazario Huamani Fajardo, por delitos contra el patrimonio -robo agravado- en perjuicio de la Empresa Constructora Chester Internacional; y, contra Jesús Antonio Huayhua Rodríguez y José Sánchez Morán, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones seguida de muerte, en agravio del Sub Oficial PNP Diómedes Fernández Callalli, consistentes en lo siguiente:

A) No haber dado cumplimiento a lo que dispuso por resolución de 3 de diciembre de 2003, a fin de que se oficie para la ubicación y captura de los reos ausentes José Sánchez Morán y Cirilo Enciso Béjar, así como por no haber renovado las órdenes de captura contra dichos procesados, las que habrían caducado el 19 de febrero de 2003;

B) Haber emitido la Resolución de fecha 12 de febrero de 2004, por la que dispuso la inmediata libertad por exceso de detención de los inculcados Jesús Antonio Huayhua Rodríguez y Marcelino Antero Ortega Cayhua, en mérito a lo dispuesto por el artículo 137 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, omitiendo la aplicación del segundo párrafo del citado dispositivo legal que le permitía decretar la prórroga del plazo de detención de los inculcados, esto es, de dieciocho a treinta y seis meses declarando la complejidad del proceso; asimismo, por el hecho de haberles impuesto solamente el cumplimiento de reglas de conducta y no la comparecencia restringida con arresto domiciliario, incurriendo con este actuar en presunta vulneración de lo previsto en el artículo 201 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley;

Tercero.- Que, por resolución N° 065-2008-PCNM de 8 de mayo de 2008 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Wilbert José Sánchez Vera, por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado en

Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo en la misma la acumulación del pedido de destitución formulado por Oficio N° 109-2008-SG-CS-PJ, remitido por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Proceso Disciplinario N° 028-2007-CNM;

Cuarto.- Que, en la resolución citada en el considerando precedente se atribuye al doctor Sánchez Vera las siguientes imputaciones:

A) Haber variado, mediante resolución de fecha 14 de junio de 2005, el mandato de detención por el de comparecencia a favor de Jhonny Martín Vásquez Carty o Joshua Ramses Vásquez Velarde o Ricardo Martín Vásquez Villavicencio o Meter Ramses Villavicencio alias "La Gata", en el proceso penal que se le seguía por los delitos contra la libertad-violación de la libertad - secuestro y otros, en agravio de Diego Martín Farat Jarufe y otros, disponiendo su inmediata libertad, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, tal como lo establece el artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 27753.

B) En lo que se refiere al delito de falsedad genérica, materia del citado proceso penal, se atribuye al magistrado el hecho de haber asignado al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 456-2004, un alcance distinto al que corresponde, ya que al no haber emitido pronunciamiento de manera categórica respecto a la autenticidad o falsedad de los instrumentos, no debió tomarlo como sustento para variar la detención dispuesta.

C) En lo que respecta al delito de Asociación Ilícita para Delinquir también objeto de dicha causa penal, se imputa al magistrado haber sostenido sin sustento alguno que no se configuraba el mismo, lo que se contradice con lo consignado por el propio doctor Sánchez Vera en el auto de apertura de instrucción.

Quinto.- Que, con fechas 4 de diciembre de 2007 y 27 de mayo de 2008 el doctor Sánchez Vera formuló sus descargos respecto a los cargos imputados en las resoluciones N°s. 118-2007-PCNM y 065-2008-PCNM, respectivamente, negando y contradiciendo los hechos que se le atribuyen en los términos formulados en sus escritos en mención;

Sexto.- Que, del estudio del expediente se advierte, con relación al cargo imputado en el literal **A)**, que por resolución de 28 de julio de 2002, cuya copia obra de fojas 52 a 55 vuelta, se abrió instrucción contra Jesús Antonio Huayhua Rodríguez y otros por delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de la Empresa Constructora Chester International, y contra el encausado antes citado y José Sánchez Morán por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones seguidas de muerte en agravio del Sub Oficial PNP Diómedes Fernández Callalli, dictándose mandato de detención contra todos los inculcados excepto Ernesto Nazario Huamani Fajardo, contra quien se dictó mandato de comparecencia restringida; además, se ordenó oficiar a las entidades correspondientes a fin de que dieran con la pronta ubicación y captura de los procesados Cirilo Enciso Béjar y José Sánchez Morán;

Sétimo.- Que, por resolución de 8 de agosto de 2002, corriente a fojas 57 vuelta y 58, la doctora Susana Cuentas Jara se avocó al conocimiento del proceso, disponiendo, entre otras diligencias, oficiar a la Policía Judicial para la ubicación y captura de los inculcados referidos en el considerando precedente, cursándose los respectivos oficios el 19 del mismo mes y año, como es de verse de las copias de los mismos que aparecen a fojas 58 vuelta y 59;

Octavo.- Que, por resolución de 3 de diciembre de 2003, corriente a fojas 110, el doctor Sánchez Vera declaró reos ausentes a Enciso Béjar y Sánchez Morán, disponiendo se oficie para su inmediata ubicación y captura; además, el 29 de diciembre de 2003 el magistrado en mención emitió el Informe Final, en el cual consignó que los inculcados Sánchez Morán y Enciso Béjar tenían la condición de reos ausentes;

Noveno.- Que, no obstante lo ordenado por el doctor Sánchez Vera en la resolución de 3 de diciembre de 2003, se ha probado que omitió oficiar a la autoridad correspondiente disponiendo la ubicación y captura de los reos ausentes José Sánchez Morán y Cirilo Enciso Béjar, y su alegato de defensa respecto a que la tramitación de expedientes está a cargo de los secretarios del juzgado quienes tienen que cumplir los mandatos judiciales sin que



el juez los requiera a hacerlo, no desvirtúa la imputación efectuada en su contra, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, el juez instructor es el director de la instrucción, le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella, lo que importa que tiene el deber de impulsar el proceso y tomar las medidas pertinentes a fin de evitar el retardo en la administración de justicia;

Que, a ello se debe agregar que el artículo 201 inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que existe responsabilidad disciplinaria de los magistrados por no ejercitar control permanente sobre sus auxiliares y subalternos y por no imponer las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique; por tanto, el magistrado procesado estaba obligado a controlar la elaboración y remisión de los oficios disponiendo la ubicación y captura de los reos ausentes antes citados y su omisión a hacerlo genera responsabilidad funcional;

Décimo.- Que, en cuanto al extremo referido a que omitió renovar las órdenes de captura contra dichos procesados, debe señalarse que según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 136 del Código Procesal Penal las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses, y vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas;

Que, tal como se ha señalado en el Séptimo considerando, los oficios de ubicación y captura de José Sánchez Morán y Cirilo Enciso Béjar fueron remitidos a la autoridad correspondiente el 19 de agosto de 2002, por lo que caducaban el 19 de febrero de 2003;

Décimo Primero.- Que, el doctor Sánchez Vera ha expresado que no era posible que pudiera tener un control exhaustivo sobre las fechas en que caducaban los oficios para la captura de los procesados, siendo necesario que los secretarios cumplieran con dar cuenta de los actuados para que él tomara conocimiento del estado del proceso y dispusiera lo conveniente;

Que, al respecto es del caso señalar que según lo consignado en la resolución emitida por el magistrado procesado el 3 de diciembre de 2003, éste había efectuado una *"Exhaustiva revisión de autos"*, a lo que se debe agregar que con fecha 29 de diciembre de 2003 emitió su informe final, por lo que tuvo oportunidad de tomar conocimiento de la caducidad de las órdenes de captura emitidas contra Sánchez Morán y Enciso Béjar, resultando inaceptable su justificación referida a que la omisión del personal auxiliar de darle cuenta del estado del expediente le impidió renovar las citadas órdenes, siendo del caso reiterar que en su condición de director del proceso estaba obligado a advertir la caducidad de las mismas y renovarlas;

Que, en consecuencia, se ha acreditado fehacientemente que doctor Sánchez Vera no dio cumplimiento a lo que dispuso por resolución de 3 de diciembre de 2003, a fin de que se oficiara para la ubicación y captura de los reos ausentes José Sánchez Morán y Cirilo Enciso Béjar, y que no renovó las órdenes de captura contra dichos procesados, por lo que ha incurrido en responsabilidad funcional por infracción a los artículos 184 inciso 1 y 201 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Décimo Segundo.- Que, en cuanto a la imputación consignada en el literal B), se observa que por resolución de 12 de febrero de 2004, cuya copia aparece a fojas 113 vuelta y 114, el doctor Sánchez Vera dispuso la libertad por exceso de detención de los inculcados Jesús Antonio Huayhua Rodríguez y Marcelino Antero Ortega Cayhua en el proceso por delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de la Empresa Constructora Chester International; y, en el caso de Jesús Antonio Huayhua Rodríguez en el proceso por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones seguidas de muerte, en agravio del Sub Oficial PNP Diómedes Fernández Callalli;

Décimo Tercero.- Que, de la lectura de la resolución cuestionada se aprecia que el doctor Sánchez Vera fundamentó la misma en lo establecido en el primer párrafo del artículo 137 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, según el cual la detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial y a su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculcado, debiendo el Juez disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales;

Que, sin embargo, no aplicó lo dispuesto en el segundo del párrafo del citado artículo, que establece que cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculcado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual;

Décimo Cuarto.- Que, tanto los delitos materia del proceso penal seguido a los inculcados - robo agravado y lesiones seguidas de muerte - como los antecedentes de los mismos, consignados en los Certificados de Antecedentes Penales obrantes en el expediente penal, en los que aparece que Huayhua Rodríguez y Ortega Cayhua registraban antecedentes penales, el primero por secuestro agravado y robo agravado y el segundo por encubrimiento, y que además aquél contaba con diversos ingresos al penal según la Hoja de Ingresos N° 3938 de 28 de agosto de 2002, hacían previsible que ambos podían sustraerse de la acción de la justicia, y por tanto justificaban la prolongación del plazo de investigación;

Décimo Quinto.- Que, el doctor Sánchez Vera ha señalado que la aplicación del segundo párrafo del artículo 137 del Código Procesal Penal es una facultad del operador judicial y no una obligación que resulta como consecuencia de su criterio jurisdiccional sustentado en los actuados pertinentes, y que dicho cargo constituye una contravención a la autonomía e independencia de que gozan los operadores judiciales; asimismo, ha indicado que la muerte del efectivo policial Fernández Callalli no quedó impune por cuanto fue condenado a veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil;

Décimo Sexto.- Que, al respecto cabe señalar que el Consejo Nacional de la Magistratura, por resolución N° 249-2007-CNM de 16 de julio de 2007, ha dejado claramente establecido: *"(...) que, el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un órgano distinto a él y que este órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva (...)"*;

Décimo Octavo.- Que, aunque el procesado Huayhua Rodríguez fue en efecto condenado, del escrito del mismo, corriente a fojas 792, se aprecia que no egresó del penal no obstante la resolución emitida por el doctor Sánchez Vera, en razón de haber tenido un mandato de detención emanado del Octavo Juzgado Penal del Cono Norte de Lima, lo que posibilitó su presencia en el juicio oral y posterior condena; asimismo, respecto a Ortega Cayhua es menester señalar que luego de haber sido liberado por el magistrado procesado se dio a la fuga, por lo que la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia lo declaró reo contumaz y ordenó su captura con fecha 11 de abril de 2006, conforme se observa de la copia del Acta de Debates de fojas 800 y siguientes;

Décimo Noveno.- Que, de lo expuesto se concluye que el doctor Sánchez Vera debió haber aplicado lo previsto en el segundo párrafo del artículo 137 del Código Procesal Penal al emitir la resolución de 12 de febrero de 2004, decretando la prórroga del plazo de detención de los inculcados, y su omisión constituye un incumplimiento al deber de función previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que acarrea responsabilidad disciplinaria;

Vigésimo.- Que, respecto al extremo referido a haber impuesto solamente el cumplimiento de reglas de conducta y no la comparecencia restringida con arresto domiciliario, el doctor Sánchez Vera ha expresado que la no adopción de la citada medida no constituye contravención a la normatividad procesal penal, pues las medidas coercitivas son establecidas en base al criterio jurisdiccional del juzgador;

Vigésimo Primero.- Que, la última parte del primer párrafo del artículo 137 del Código Procesal Penal establece que decretada la libertad del inculcado el juez debe disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales;

Que, tal como se ha señalado en el Décimo Cuarto considerando, en atención a la gravedad de los delitos imputados a los procesados y a sus antecedentes penales era probable que intentarían rehuir la acción de la justicia,

como efectivamente hizo Ortega Cayhua, por lo que era necesario ordenar la comparecencia restringida con arresto domiciliario, lo que no hizo el magistrado Sánchez Vera, posibilitando así la fuga del inculpado antes citado, hecho sumamente irregular que implica la vulneración del deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, y, por ende, entraña inconducta funcional;

Vigésimo Segundo.- Que, en consecuencia, se ha acreditado que el doctor Sánchez Vera incurrió en responsabilidad disciplinaria al emitir la resolución de fecha 12 de febrero de 2004, por la que dispuso la inmediata libertad por exceso de detención de los inculpados Jesús Antonio Huayhua Rodríguez y Marcelino Antero Ortega Cayhua, en mérito a lo dispuesto por el artículo 137 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, omitiendo la aplicación del segundo párrafo del citado dispositivo legal; asimismo, por haberles impuesto solamente el cumplimiento de reglas de conducta y no la comparecencia restringida con arresto domiciliario, hecho grave que vulnera lo previsto en el artículo 201 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley;

Que, a lo expuesto se debe agregar que los hechos investigados fueron de conocimiento público, tal como se puede apreciar del Acta de Visualización del disco compacto que contiene el reportaje emitido por el programa periodístico "Prensa Libre", obrante de fojas 731 a 733, lo cual constituye un serio desmedro en su imagen como magistrado, repercutiendo el hecho también contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Vigésimo Tercero.- Que, respecto a los cargos atribuidos al doctor Sánchez Vera por Resolución N° 065-2008-PCNM de 8 de mayo de 2008, se tiene, en lo atinente al literal A), que mediante resolución de 14 de junio de 2005, corriente de fojas 32 a 44, el magistrado procesado declaró precedente la solicitud de variación del mandato de detención a favor del procesado Jhonny Martín Vásquez Carty o Joshua Ramses Vásquez Velarde o Ricardo Martín Vásquez Villavicencio o Meter Ramses Villavicencio alias "La Gata", en el proceso penal que se le seguía por los delitos contra la libertad-violación de la libertad – secuestro y otros, en agravio de Diego Martín Farat Jarufe y otros, disponiendo su inmediata libertad y fundamentando la misma en el artículo 135 del Código Procesal Penal;

Vigésimo Cuarto.- Que, por resolución de 19 de agosto de 2005, obrante de fojas 322 a 324, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima revocó la resolución referida en el considerando precedente, consignando en la misma: "(...) **TERCERO:** Que, en el caso de autos, no se advierten estos nuevos actos de investigación, no obstante ello el *Aquo fundamenta su decisión en el sentido que ninguno de sus co procesados menciona conocerlo al recurrente y él tampoco a ellos, y que en tal sentido no existe elemento de prueba pertinente, conducente y eficaz que permita acreditar de manera fehaciente la responsabilidad penal del procesado Vásquez Carty; sin embargo obra en autos sendas actas de reconocimiento en presencia del señor Representante del Ministerio Público de fojas doscientos treintiséis, doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuentidós a doscientos cincuentitrés, doscientos sesentidós a doscientos sesentitrés, lo que permite mantener vigente su vinculación con el delito que se investiga; de otro lado de la revisión de la abundante documentación aportada por el Ministerio Público a la denuncia fluye que se le atribuye el ser integrante de una organización delictiva dedicada a perpetrar diversos ilícitos entre ellos delitos de secuestro contra las víctimas detalladas en el auto de fojas quinientos ochenta y nueve a seiscientos dos ... lo cual aunado a la modalidad empleada, pluralidad de agentes, uso de armas de fuego y demás formas y circunstancias de la comisión de los ilícitos, hacen prever que en caso de ser encontrado responsable la sanción superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad, existiendo el peligro procesal de perturbar o eludir la acción de la justicia al contar con diversidad de identificaciones; fundamentos por los cuales, se debe mantener sujeto a derecho, al no haber surgido nuevos actos de investigación que pongan en cuestionamiento la suficiencia de las pruebas que dieron origen a la medida de detención (...)*";

Vigésimo Quinto.- Que, el magistrado procesado ha señalado en su descargo que la presente imputación constituye un grave atentado contra la independencia y autonomía jurisdiccional; además, refirió que la deficiente investigación policial efectuada y la inconcurrencia de los agraviados a presentarse ante el órgano jurisdiccional favorecían al procesado, agregando que a través de la investigación judicial no se pudo determinar que éste hubiera conformado alguna organización delictiva;

Vigésimo Sexto.- Que, al respecto cabe señalar que en el presente proceso disciplinario no se cuestiona el sentido de la decisión adoptada por el magistrado, sino si dicha decisión se emitió con arreglo a ley o en contravención a la misma, siendo del caso precisar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 135 del Código Procesal Penal el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida;

Vigésimo Séptimo.- Que, del estudio del expediente así como de la resolución cuestionada y de la emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima aludida en el Vigésimo Cuarto considerando por la cual se revocó aquélla, se advierte que los argumentos mediante los cuales el doctor Sánchez Vera varió el mandato de detención por el de comparecencia del procesado Vásquez Carty están contenidos en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, en los cuales no se consignaron nuevos actos de investigación susceptibles de cuestionar el mandato de detención emitido por el propio magistrado investigado, sino más bien se hizo una revaloración de los hechos y declaraciones efectuados antes de la emisión del auto apertorio de instrucción, como son la manifestación policial y la declaración instructiva de Vásquez Carty, la declaración de sus co procesados, la manifestación preliminar de los agraviados, las Actas de reconocimiento actuadas a nivel policial y el Acta de registro vehicular;

Vigésimo Octavo.- Que, en consecuencia, se ha probado fehacientemente que el doctor Sánchez Vera emitió la resolución de 14 de junio de 2005 variando el mandato de detención por el de comparecencia de Jhonny Martín Vásquez Carty o Joshua Ramses Vásquez Velarde o Ricardo Martín Vásquez Villavicencio o Meter Ramses Villavicencio alias "La Gata", en el proceso penal que se le seguía por los delitos contra la libertad-violación de la libertad – secuestro y otros, en agravio de Diego Martín Farat Jarufe y otros de manera irregular, sin haber probado nuevos actos de investigación que justificaran razonablemente y de modo suficiente dicha variación, hecho grave que vulnera lo establecido en el artículo 135 del Código Procesal Penal modificado por la Ley 27753, e implica una contravención al deber establecido en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que revela una notoria conducta irregular que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad y desmereciéndolo en el concepto público;

Vigésimo Noveno.- Que, respecto al cargo contenido en el literal B), referido al delito de falsedad genérica, materia del citado proceso penal, se atribuye al magistrado el hecho de haber asignado al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 456-2004, un alcance distinto al que correspondía, se tiene que en la resolución de 14 de junio de 2005 el doctor Sánchez Vera consignó: "(...) que, a ello debe agregarse que en el Dictamen Pericial de Grafotecnia número cuatrocientos cincuentiséis/dos mil cuatro (ver fs. 699 y ss.) no se ha podido determinar con meridiana claridad si efectivamente los documentos antes acotados son falsos y/o adulterados por las consideraciones anotadas en el punto E.4 del dictamen referido (...)";

Trigésimo.- Que, en su descargo el magistrado procesado señaló que como operador judicial tenía la obligación de meritar todos los medios probatorios recabados en la investigación policial y/o judicial, por cuanto el criterio jurisdiccional debe estar basado en los actuados de manera integral, no pudiendo seleccionar y/o desdeñar algún medio probatorio;

Trigésimo Primero.- Que, es menester acotar que en el presente cargo no se discute que el procesado haya meritado el Dictamen Pericial antes citado, sino que lo haya considerado como un nuevo elemento de prueba que justificara la variación del mandato de detención no



obstante haber consignado en la resolución cuestionada que en dicho dictamen no se había podido determinar si los documentos encontrados en la casa de Vásquez Carty eran falsos y/o adulterados, de lo que se concluye que tal actuado no era susceptible de ser tomado en cuenta para variar el criterio que había adoptado el doctor Sánchez Vera cuando dictó el mandato de detención;

Trigésimo Segundo.- Que, en razón de lo expuesto se colige que en lo referido al delito de falsedad genérica, materia del citado proceso penal, el magistrado procesado incurrió en inconducta funcional al haber asignado al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 456-2004 un alcance distinto al que correspondía, toda vez que al no contar éste con un pronunciamiento categórico respecto a la autenticidad o falsedad de los instrumentos no debió tomarlo como sustento para variar la detención dispuesta, y al hacerlo quebrantó el deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, lo que constituye responsabilidad disciplinaria;

Trigésimo Tercero.- Que, en cuanto a la imputación señalada en el literal C), en lo que respecta al delito de Asociación Ilícita para Delinquir también objeto de dicha causa penal, se tiene que en la resolución de 11 de noviembre de 2004, que aparece a fojas 111 y siguientes, por la que se abrió instrucción con mandato de detención contra Vásquez Carty y otros por delito de secuestro y otros, el doctor Sánchez Vera señaló: "(...) *Que por la participación de los denunciados Jhonny Martín Vásquez Carty... en los eventos delictivos antes descritos se colige que forman parte de una organización delictiva destinada a cometer delitos que atentan contra la seguridad y tranquilidad públicas, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en este ilícito penal es la confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil ... derecho que es vulnerado por los denunciados con los actos delictivos que de manera reiterativa vienen cometiendo en perjuicio de diversas personas que forman parte de nuestra sociedad, procediendo con evidente sangre fría, violencia y usando armamento de fuego de largo alcance, privando de la libertad personal a los agraviados antes mencionados y obteniendo de su libertad cuantiosas ventajas ilícitas (...)*";

Trigésimo Cuarto.- Que, en la resolución de 14 de junio de 2005, por la cual el magistrado procesado varió el mandato de detención de Vásquez Carty, se consignó que no se había configurado o comprobado la comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir por parte del citado encausado en razón de no haberse acreditado en autos que aquél formara parte de alguna organización delictiva, fundamentándose tal decisión en que ninguno de sus co procesados mencionaba conocerlo y él tampoco a ellos;

Trigésimo Quinto.- Que, tal como se consignó en el Vigésimo Cuarto considerando, por resolución de 19 de agosto de 2005 la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima revocó la resolución antes citada, indicando que se atribuía a Vásquez Carty ser integrante de una organización delictiva dedicada a perpetrar diversos ilícitos, entre ellos el de secuestro, y que la abundante documentación aportada por el Ministerio Público a la denuncia permitía mantener vigente la vinculación de Vásquez Carty con los delitos por los cuales se le investigaba;

Trigésimo Sexto.- Que, el doctor Sánchez Vera indicó en su descargo que no incurrió en contradicción, ya que el auto apertorio de instrucción estuvo basado en lo acopiado en la investigación preliminar, lo cual fue, según afirma, debilitándose en el desarrollo de la etapa de instrucción;

Trigésimo Séptimo.- Que, no obstante lo indicado por el magistrado procesado, se ha acreditado que fundamentó la resolución cuestionada de 14 de junio de 2005, en lo que respecta al delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en la negativa de los co procesados de Vásquez Carty de conocerlo y a su vez en la negativa de éste de conocer a aquéllos, obviando meritar las abundantes pruebas citadas por él mismo en el auto apertorio de instrucción que lo vinculaban con tal delito, por lo que al emitir dicha resolución infringió el deber establecido en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por no contar la misma con la debida motivación, toda vez que no resolvió con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Trigésimo Octavo.- Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en su sentencia N° 8333-2006-PA/TC lo siguiente: "(...) *El derecho a la motivación de las resoluciones comporta, de manera general, una exigencia en el sentido de que los fundamentos que sustentan la resolución deben ser objetivos y coherentes con la materia de pronunciamiento, quedando fuera de ella consideraciones de orden subjetivo o que no tienen ninguna relación con el objeto de resolución. Tan arbitraria es una resolución que no está motivada o está deficientemente motivada como aquella otra en la cual los fundamentos no tienen una relación lógica con lo que se está resolviendo (...)*";

Trigésimo Noveno.- Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

Cuadragésimo.- Que, también debe tenerse en cuenta que el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece en su artículo 18° que la obligación de motivar las resoluciones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales; por otro lado, el artículo 19° señala que motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión; asimismo, el artículo 20° establece que una decisión carente de motivación es una decisión arbitraria; además, el artículo 22 prescribe que el juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho; y, el artículo 23 señala que en materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto;

Cuadragésimo Primero.- Que, al haberse probado la vulneración del doctor Sánchez Vera al deber de motivación y en consecuencia su infracción a lo establecido en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concluye que el procesado carece de idoneidad para continuar desempeñándose como magistrado, al haber incurrido en las infracciones establecidas en los incisos 1 y 6 del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema aplicando la sanción correspondiente, siendo del caso señalar que estos hechos alcanzaron connotación pública, tal como se puede verificar de los recortes periodísticos de fojas 1, 2, 164 y 408 que aparecen en el expediente, lo cual constituye un serio desmedro en su imagen como magistrado, repercutiendo el hecho también contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, y 34° de la Ley 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 25 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Wilbert José Sánchez Vera.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la

República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

453466-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2010 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 032-2010-CG

Lima, 5 de febrero de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 00004-2010-CG/PEC de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control, que propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2010 de ciento cuarenta y nueve (149) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 169-2009-CG del 23 de noviembre de 2009, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - año 2010 y la Directiva N° 004-2009-CG/PEC - "Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2010", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 2.1 de su literal G. que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de PAC en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados, criterios y procedimientos contenidos en la Directiva, y las disposiciones específicas impartidas por las mismas; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de PAC;

Que, asimismo en el numeral 3. del literal G. señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control la relación de los proyectos de PAC que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la CGR; la citada Gerencia, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, integrando los proyectos de PAC que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de PAC 2010 de ciento cuarenta y nueve

(149) Órganos de Control Institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de PAC 2010 de un total de ciento cuarenta y nueve (149) Órganos de Control Institucional, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2010 de ciento cuarenta y nueve (149) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto y que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 032-2010-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0001	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
2	0002	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCR
3	0003	SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP - SBS
4	0004	COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES - CONASEV
5	0010	BANCO DE LA NACION
6	0014	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE
7	0029	COMPANIA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. - CONEMINSA
8	0052	MINISTERIO DE AGRICULTURA
9	0066	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
10	0069	INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU
11	0086	ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. - ELECTROPERU
12	0200	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
13	0202	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
14	0203	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
15	0205	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - LAMBAYEQUE
16	0208	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
17	0211	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
18	0214	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
19	0215	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
20	0216	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
21	0222	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
22	0223	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD - CUSCO
23	0225	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES - ANR
24	0226	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARIA
25	0257	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A. - CORPAC
26	0263	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.
27	0266	BANCO DE MATERIALES SAC
28	0276	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DESPACHO PRESIDENCIAL
29	0280	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
30	0284	EJERCITO DEL PERU
31	0310	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL
32	0324	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
33	0369	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
34	0376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
35	0378	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
36	0385	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
37	0388	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA
38	0393	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
39	0394	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY
40	0397	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA-PAMPAS
41	0406	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
42	0445	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO



ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
43	0449	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA
44	0453	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
45	0459	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI
46	0466	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
47	0469	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
48	0477	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CALLARÍA
49	0559	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO
50	0560	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PIURA
51	0612	PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA
52	0616	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
53	0622	EMPRESA REGIONAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
54	0635	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP
55	0643	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
56	0647	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 16 BARRANCA UGEL 16 BARRANCA
57	0657	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
58	0661	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
59	0680	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
60	0702	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
61	0719	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
62	0724	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
63	0807	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SÁNCHEZ CERRO - UGEL SÁNCHEZ CERRO
64	0827	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
65	0835	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I
66	0898	HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN - PUNO
67	0948	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.
68	0952	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA
69	0961	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE
70	0982	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 08 CAÑETE UGEL 08 CAÑETE
71	1302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
72	1317	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA HERMOSA DE YANAHUARA
73	1324	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA
74	1326	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
75	1522	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
76	1619	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO
77	1874	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
78	2149	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
79	2150	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
80	2151	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
81	2157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
82	2163	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
83	2164	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
84	2166	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
85	2168	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
86	2169	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
87	2171	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
88	2178	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
89	2180	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
90	2185	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA
91	2407	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
92	2631	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
93	2671	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
94	2684	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
95	2695	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
96	2696	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
97	2706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
98	2738	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO
99	2803	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA- EX OFICINA REGISTRAL LIMA Y CALLAO
100	2807	ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
101	2897	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CASTILLA - UGEL CASTILLA
102	2900	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI - NIEVA
103	3380	PROYECTO ESPECIAL PÍCHIS PALCAZÚ
104	3382	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
105	3411	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
106	3413	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
107	3414	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES
108	3448	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS
109	3472	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSL S.A.
110	3543	HOSPITAL APOYO III SULLANA
111	3551	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
112	3599	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES-ONPE
113	3603	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
114	3615	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
115	3792	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
116	3793	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
117	3981	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTA CRUZ - UGEL SANTA CRUZ

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
118	4019	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO - UGEL ILO
119	4190	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD PIURA II SULLANA
120	4236	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ELECTRO UCAYALI
121	4412	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CAJAMARCA S.A. - SEDACAJ
122	4413	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
123	4428	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - UGEL ALTO AMAZONAS
124	4501	PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO
125	4553	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA - EPS MOQUEGUA
126	4583	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PISCO - UGEL PISCO
127	4590	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSF., INDUSTRIA, COMERC. Y SERV. - CETICOS ILO
128	4602	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
129	4650	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CALLAO S.A. - ESLIMP
130	4812	PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN
131	4832	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE
132	5025	FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO - FOCMAC
133	5187	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA
134	5254	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI
135	5294	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN
136	5300	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO
137	5302	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
138	5344	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
139	5357	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
140	5367	HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA ABANCAY
141	5414	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA - SAT ICA
142	5450	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA PERUANA
143	5503	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL
144	5510	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SAT CHICLAYO
145	5522	HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
146	5651	FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS - FORSUR
147	9040	HOSPITAL HIPÓLITO UNÁNUE DE TACNA
148	9923	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA S.A.
149	9955	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA

455102-1

Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 033-2010-CG

Lima, 5 de febrero de 2010

Visto, el Informe N° 017-2010-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 189-2009-CG de 16 de diciembre de 2009, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 06-2009-CG, para la Designación de Sociedades de Auditoría, cuyo plazo se amplió mediante Resolución de Contraloría N° 019-2010-CG de 29 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 11 y 12 de diciembre de 2009, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos N° 06-2009-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría (SOAs) para auditar los estados financieros y examen especial a la información presupuestal de ochenta y nueve (89) entidades, setenta y ocho (78) entidades individuales y once (11) entidades distribuidas en cuatro (04) grupos; habiéndose adquirido doscientas once (211) bases;

Que al Acto de Recepción y Apertura de propuestas técnicas se presentaron ciento cuarenta y cuatro (144) propuestas técnicas y económicas, de las cuales veinte (20) fueron devueltas en el Acto Público, quedando ciento veinticuatro (124) admitidas;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuada, de las ciento veinticuatro (124) propuestas admitidas, sesenta y siete (67) fueron descalificadas, cinco (05) no alcanzaron el puntaje mínimo en la evaluación de la propuesta técnica, resultando ganadoras treinta y nueve (39) propuestas, para cuarenta y una (41) entidades - treinta y ocho (38) entidades en forma individual y un (01) grupo conformado por tres (03) entidades;

Que, conforme al documento de vistos, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez respecto a treinta (30) entidades distribuidas en veintiocho (28) en forma individual y un (01) grupo conformado por dos (02) entidades. Asimismo, se ha declarado desierto por segunda vez, respecto a dieciocho (18) entidades distribuidas en doce (12) en forma individual y dos (02) grupos conformados por seis (06) entidades;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondientes a cuarenta y una (41) entidades distribuidas en treinta y ocho (38) en forma individual y un (01) grupo conformado por tres (03) entidades, las cuales se indican a continuación:

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
1	1	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE	FINANCIERO 2009 y 2010	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	2	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO	FINANCIERO 2008 y 2009	BELTRAN GRIS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	6	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FINANCIERO 2009	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	9	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL	FINANCIERO 2009	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5	11	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	12	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FINANCIERO 2009 y 2010	LUIS REATEGUI RUIZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	15	UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRESTAMOS SECTORIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FINANCIERO Ago. 2008, 2009 y Período de Gracia Ene.-Abr. 2010	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	16	GOBIERNO REGIONAL TACNA	FINANCIERO 2009 y 2010	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	17	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	FINANCIERO 2009	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
10	24	CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL	FINANCIERO 2009	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
11	27	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS (SUNARP) - SEDES: AREQUIPA, CUSCO Y TACNA	FINANCIERO 2009	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	28	PODER JUDICIAL	FINANCIERO 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
13	29	GOBIERNO REGIONAL ICA	FINANCIERO 2008 y 2009	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE (LA CONVENCION - CUSCO)	FINANCIERO 2009 y 2010	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
15	31	PROYECTO "CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE - CONTRATO DE PRESTAMO BIRF N° 7368-PE / ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	FINANCIERO 2009 y 2010	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
16	33	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A.	FINANCIERO 2009	JARA, ALVA Y UROQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
17	34	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI ELECTROUCAYALI S.A.	FINANCIERO 2009	TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
18	39	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A.	FINANCIERO 2009	JARA, ALVA Y UROQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
19	44	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	FINANCIERO 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
20	49	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO HUANCAYO S.A. - CMAC HUANCAYO S.A.	FINANCIERO 2009	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
21	50	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU	FINANCIERO 2009	ALONSO, CALLIRGOS, MEJIA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22	51	MINISTERIO DE SALUD	FINANCIERO 2009	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23	52	COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES - CONASEV	FINANCIERO 2009	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	54	ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	FINANCIERO 2009 y 2010	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
25	56	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	FINANCIERO 2008 y 2009	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
26	57	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	FINANCIERO 2009	VIZCARRA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL RESPONSABILIDAD LIMITADA
27	59	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC	FINANCIERO 2009	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
28	64	AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE - CONTRATO DE PRESTAMO BIRF N° 7368-PE / ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	ASUNTOS FINANCIEROS 2007 y 2008	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
29	69	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	FINANCIERO 2008 y 2009	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	71	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF	FINANCIERO 2009	DIAZ GALVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
31	72	ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO Del 01.Ene.2009 al 31.Ago.2009 y Balance Final de Liquidacion al 31.Ago.2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	72	MERCADOS DEL PUEBLO S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO Del 01.Ene.2009 al 30.Nov.2009 y Balance Final de Liquidacion al 30.Nov.2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	72	EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS S.A. EN LIQUIDACION - ENCI EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
34	73	EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. (ETECEN)	FINANCIERO 2009	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35	74	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR	FINANCIERO 2008	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL / COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
36	75	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	FINANCIERO 2009	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
37	76	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	FINANCIERO 2007 y 2008	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
38	77	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	FINANCIERO 2008	JARA, ALVA Y UROQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
39	79	OFICINA CENTRAL DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACION DE NUMERARIO - OCN	FINANCIERO 2008 y 2009	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
40	81	FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO - FEPCMAC	FINANCIERO 2009	F IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
41	82	COMPANIA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. - CONEMINSA EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2009	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos para treinta (30) entidades por primera vez, distribuidas en veintiocho (28) en forma individual y un (01) grupo conformado por dos (02) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
1	4	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	FINANCIERO 2009 y 2010
2	8	AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION	FINANCIERO 2009 y 2010
3	13	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	FINANCIERO 2009
4	18	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	FINANCIERO 2009
5	20	MINISTERIO DE AGRICULTURA	FINANCIERO 2009 y 2010
6	21	GRUPO N° 2 PROGRAMA PARA LA GESTION AMBIENTAL Y SOCIAL DE LOS IMPACTOS INDIRECTOS EN EL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR / MINISTERIO DE AGRICULTURA	FINANCIERO 2008
7	21	PROGRAMA PARA LA GESTION AMBIENTAL Y SOCIAL DE LOS IMPACTOS INDIRECTOS EN EL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR / MINISTERIO DE AGRICULTURA	FINANCIERO 2009
8	23	PERUPETRO S.A.	FINANCIERO 2009
9	25	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO-PROMPERU	FINANCIERO 2009 y 2010
10	26	CONGRESO DE LA REPUBLICA	FINANCIERO 2009 con Corte al 31.07.2009
11	32	NUCLEO EJECUTOR CENTRAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SIERRA SUR - NEC - PDSS - CONVENIO DE PRESTAMO FIDA N° 602-PE / AGRO RURAL	FINANCIERO 2009 y 2010
12	35	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	FINANCIERO 2009
13	36	GOBIERNO REGIONAL PIURA	FINANCIERO 2009
14	37	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	FINANCIERO 2009
15	40	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	FINANCIERO 2009
16	42	SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS Y EXTENSION DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO SECTORIAL AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL REINO DE BELGICA	FINANCIERO 2009
17	43	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES	FINANCIERO 2009
18	45	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	FINANCIERO 2009
19	47	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A.	FINANCIERO 2009
20	53	AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA ELECTRIFICACION RURAL MEDIANTE LA APLICACION DE FONDOS CONCURSABLES (CONTRATO DE PRESTAMO BIRF-7366-PE Y CONVENIO DE DONACION GEF 056023-PE - DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL / MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	ASUNTOS FINANCIEROS 2008 y 2009
21	55	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	FINANCIERO 2009

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
22	58	PROYECTO DE REORDENAMIENTO Y REHABILITACION DEL VALLE DEL VILCANOTA FINANCIADO CON EL ACUERDO DE PRESTAMO N° LA-7257-PE DEL BANCO MUNDIAL Y EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO A TRAVES DE SU UNIDAD EJECUTORA PER PLAN COPESCO	FINANCIERO 2009, 2010 y 01.Ene.2011 al 30.Jun.2011 y Periodo de Gracia
23	60	GOBIERNO REGIONAL LIMA	FINANCIERO 2009
24	61	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	FINANCIERO 2008 y 2009
25	62	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	FINANCIERO 2007, 2008 y 2009
26	63	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	FINANCIERO 2009
27	65	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	FINANCIERO 2009
28	66	UNIDAD ESPECIAL PL 480 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FINANCIERO 2009
29	70	EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEEN S.A.	FINANCIERO 2009
30	78	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 2009

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos para dieciocho (18) entidades por segunda vez, distribuidas en doce (12) en forma individual y dos (02) grupos conformados por seis (06) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N° ORD.	N° PUB.	ENTIDAD	PERIODO Y TIPO DE EXAMEN
1	3	GRUPO N° 1 EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA S.A.	FINANCIERO 2009
2	3	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO S.A.	FINANCIERO 2009
3	3	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.	FINANCIERO 2009
4	3	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRONORTE S.A.	FINANCIERO 2009
5	5	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	FINANCIERO 2009
6	7	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A. - CORPAC	FINANCIERO 2009
7	10	BANCO DE MATERIALES S.A.C.	FINANCIERO 2009
8	14	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS (SUNARP) - SEDES: CHICLAYO, TRUJILLO, PIURA, MOYOBAMBA Y HUARAZ	FINANCIERO 2009
9	19	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA	FINANCIERO 2009
10	22	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.	FINANCIERO 2009
11	38	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA - ENACO S.A.	FINANCIERO 2009
12	41	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	FINANCIERO 2009 y 2010
13	46	GRUPO N° 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM	FINANCIERO Del 01.Jun.2008 al 31.Dic.2008 y 2009
14	46	MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM / PROYECTO DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO PARA LA REGION ANDINA, FINANCIADO SEGUN CONVENIO DE DONACION GEF-PPG TF056694	FINANCIERO Del 31.Jul.2007 al 12.Abr.2008
15	48	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA - ELECTRO PUNO S.A.A.	FINANCIERO 2009
16	67	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET	FINANCIERO 2009
17	68	EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA	FINANCIERO 2009
18	80	COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO - CAFAE - PLIEGO 039 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES	FINANCIERO 2008 y 2009

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

455210-1

MINISTERIO PÚBLICO
Autorizan participación de fiscales en el II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad, a realizarse en Colombia
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 231-2010-MP-FN**

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Representante de Perú y Ecuador de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señor Flavio Mirella, comunica mediante carta de fecha 20 de enero de 2010, que conjuntamente con la Red de Capacitación de los Ministerios Públicos y Fiscales Iberoamericanos (RECAMPI), la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, vienen organizado el "II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad", a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 10 al 12 de febrero de 2010, para lo cual invitan a tres fiscales peruanos;

Que, asimismo se han recibido tres comunicaciones electrónicas de los organizadores mediante las cuales invitan al Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público, para que participe en este Congreso, con el compromiso de financiar todos los gastos que demande su participación en este evento;

Que, resulta conveniente designar para que participen en esta actividad internacional a fiscales que laboran en los distritos judiciales donde ya ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que el Ministerio Público cumple en la reforma de la justicia penal un rol protagónico, permitiéndole ofrecer mayor celeridad y oportunidad de respuesta en los casos concretos, siendo necesario conocer el desarrollo de la experiencia comparada en los países latinoamericanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 110 inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", corresponde otorgar la licencia con goce de remuneraciones, a los fiscales y funcionario administrativo designados para esta actividad internacional;

Que, los organizadores asumirán los costos de matrícula del congreso, alimentación y hospedaje del 9 al 13 de febrero de 2010, de los fiscales designados;

Que, los gastos de pasajes terrestres, pasajes aéreos internacionales, impuestos por el uso de aeropuerto en Lima y Bogotá, los seguros de viaje de los fiscales participantes serán con cargo al presupuesto del Ministerio Público;

Que, contando con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zévallos Roedel", y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la participación de los fiscales según el siguiente detalle: Distrito Judicial de Huaura: Wilberd Cold Espino Medrano, Fiscal Provincial Provisional, Distrito Judicial de Moquegua: Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Titular y Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores, Distrito Judicial de Piura: Jorge Rosas Yataco, Fiscal Superior Provisional, en el "II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad", a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 10 al 12 de

febrero de 2009, otorgándoseles licencia con goce de remuneraciones del 9 al 13 de febrero de 2010.

Artículo Segundo: Disponer la suspensión del ejercicio del goce vacacional del doctor Jorge Rosas Yataco, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, del 9 al 13 de febrero de 2010, mientras dure su participación en el congreso internacional autorizado en el artículo precedente.

Artículo Tercero: Autorizar la participación del doctor Ernesto Lechuga Pino, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público, en el "II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad", a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 10 al 12 de febrero de 2009, otorgándole licencia con goce de remuneraciones del 9 al 13 de febrero de 2010.

Artículo Cuarto: Encargar la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua a la doctora Julia Amanda Moscoso Pinto, Fiscal Superior Provisional, mientras dure la ausencia de la doctora Katia Guillén Mendoza.

Artículo Quinto: Los gastos que origine la participación de los fiscales designados en el artículo primero de la presente resolución por los conceptos de pasajes terrestres nacionales, pasajes aéreos internacionales, impuestos por el uso de aeropuerto, gastos de instalación y seguros de viaje, serán con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el presente año y de aplicación a la cadena presupuestal de gasto: Pliego 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora 002, Gerencia General, Fuente de Financiamiento: toda fuente de financiamiento, Función 06 justicia, Programa Funcional 006 Gestión, Sub Programa 0008 Asesoramiento y Apoyo, Programa Estratégico 0000 Sin Programa, 1.Actividad/2. Proyecto 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 00032 y Mnemónico 0035, según el detalle siguiente:

Desplazamientos nacionales:

Fiscales	Pasaje aéreo nacional	Impuestos de aeropuerto	Pasajes terrestres
Katia Guillén Mendoza	S/.568.00	S/. 30.00	S/.100.00
Jorge Rosas Yataco	S/.568.00	S/. 30.00	-----
Wilberd Cold Espino Medrano	-----	-----	S/. 30.00

Desplazamientos internacionales:

Fiscales	Pasaje aéreo internacional	Seguro de viaje	Impuesto de aeropuerto	Gastos de instalación
Katia Guillén Mendoza	US \$ 675.00	US \$ 35.00	US \$ 31.00	US \$ 200.00
Jorge Rosas Yataco	US \$ 675.00	US \$ 35.00	US \$ 31.00	US \$ 200.00
Wilberd Cold Espino Medrano	US \$ 675.00	US \$ 35.00	US \$ 31.00	US \$ 200.00

Artículo Sexto: Facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales de Piura y Huaura, a disponer las medidas respectivas, a fin de no interferir en el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento de lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Séptimo: Los fiscales autorizados para participar en el "II Congreso Regional de Formadores en Planeación de la Investigación y Estrategias de Oralidad", deberán presentar un informe descriptivo de dos (02) páginas, donde además se señalará como los conocimientos adquiridos redundarán en la mejora de su desempeño en el trabajo, el mismo que se remitirá a la Escuela del Ministerio Público dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los estudios.

Artículo Octavo: Disponer que la Gerencia General, la Gerencia Central de Logística y la Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la participación de los señores fiscales en el Congreso antes señalado.

Artículo Noveno: Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales de Moquegua, Piura y Huaura, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a las Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística, Finanzas y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo



Ortiz de Zevallos Roedel", a la Gerencia de Tesorería, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de La Nación

455094-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 247-2010-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito, cursado por el doctor Amado Daniel Enco Tirado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y familiares.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Amado Daniel Enco Tirado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1733-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Yadira Adela Parejas Llanovarced, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

455095-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican los Capítulos III, IV y V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1260-2010

Lima, 5 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76°, numeral 2 de la Ley de Títulos Valores establece que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas del sistema financiero;

Que, los desastres naturales acaecidos en las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento de Cusco, así como en el departamento de Apurímac, han causado grave perjuicio a las personas naturales y jurídicas residentes en dichas zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2010-PCM del 25 de enero de 2010, las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento de Cusco, así como en el departamento de Apurímac, han sido declarados en Estado de Emergencia;

Que, en las zonas afectadas se encuentran deudores de créditos directos e indirectos de las empresas del sistema financiero nacional, cuyas obligaciones están representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas empresas;

Que, a fin de no ocasionar mayores perjuicios a los deudores de las empresas del sistema financiero residentes en las zonas afectadas por los desastres naturales ocurridos, se hace necesario prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Manual de Contabilidad;

Que, es necesario realizar modificaciones al Manual de Contabilidad a fin de permitir una mayor identificación de los créditos;

Que, atendiendo a la situación de emergencia antes expuesta, no resulta necesaria la prepublicación de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 13 y 18 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y el numeral 2 del artículo 76° de la Ley de Títulos Valores.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las empresas integrantes del sistema financiero nacional y cuyos obligados al pago domicilian en las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento de Cusco, así como en el departamento de Apurímac, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en tales lugares, se prorrogue por ciento veinte (120) días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar dicho protesto hasta un máximo que no excederá del 25 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- La presente medida extraordinaria será aplicable respecto a todo título valor que al 25 de enero de 2010 y hasta el 17 de mayo próximo, inclusive, se haya encontrado o se encuentre con plazo vigente para ser protestado pero que como consecuencia de los desastres que vienen ocurriendo, no haya podido o no pueda ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72° de la Ley de Títulos Valores.

Artículo Tercero.- Modifíquense los Capítulos III, IV y V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

1. Incorpórese en la cuenta 8109 "Otras Cuentas de Orden Deudoras", la subcuenta 8109.27 "Créditos - OM N° 5345-2010".

2. Incorpórese como descripción de la subcuenta 8109.27 "Créditos - OM N° 5345-2010", lo siguiente:

"En esta subcuenta se registran los créditos a que se refiere el Oficio Múltiple N° 5345 -2010. Este registro se realizará sin perjuicio de la contabilización de los créditos en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos".

3. Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD":

Incorporar en el listado de Cuentas Contables Consideradas en el RCD, la subcuenta 8109.27 "Créditos-OM N° 5345-2010".

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el Artículo Tercero que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

454857-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de pago de trámite y de examen médico prenupcial a contrayentes del "I Matrimonio Civil Comunitario 2010"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000006

Callao, 27 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 27 de enero de 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 4 establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad y en el artículo 74 señala que los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y los límites que señala la ley. Asimismo en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, en el artículo 9 inciso 9, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 - EF, en la Norma IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas son aprobadas, modificadas y exoneradas por el Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000038 del 19 de julio del 2008, se aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula los procedimientos que se inician en la Municipalidad a solicitud de los administrados y los servicios prestados en exclusividad, de la unidad orgánica: Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, siendo que en el ítem 9, regula el procedimiento administrativo "Matrimonio Civil Comunitario" cuyo costo por el derecho de trámite y por el examen médico, asciende al 0.29% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente;

Que, atendiendo a la difícil situación económica que atraviesa el país, las parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden sufragar los costos de un matrimonio privado, y a fin de formalizar la unión conyugal, requieren una exoneración de pagos por los derechos para acceder al "I Matrimonio Civil Comunitario 2010" a llevarse a cabo el día 27 de marzo del presente año;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000016 del 27 de enero de 2010, el mismo que aprobó la exoneración del pago por derecho de Trámite de Matrimonio Comunitario y Examen Médico Prenupcial, a las parejas que se inscriban en el "I Matrimonio Civil Comunitario 2010" a realizarse el 27 de marzo de 2010, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 0118-2010-MPC/GGSSC de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales que hace suyo el Informe N° 019-2010-MPC-GGSSC-GRC de la Gerencia de Registros Civiles, el Memorando N° 116-2010-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 061-2010-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opinan favorablemente a la expedición de la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO DE TRÁMITE DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y EXAMEN MÉDICO PRENUPCIAL A LOS CONTRAYENTES DEL "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Exonérase del pago por derecho de trámite de Matrimonio Civil Comunitario y Examen Médico Prenupcial a los contrayentes que se inscriban en el "I Matrimonio Civil Comunitario 2010" que se realizará el 27 de marzo de 2010.

Artículo 2.- Encárgase a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
 Alcalde del Callao

455098-1